

## **Honorables Juezas y Jueces de la Corte Constitucional**

Dr. Jorge Iván Gómez León, CC 100093086-5; y Dr. Marco Rodrigo Cerda Moreno. CC. 050003988-8 y Wilfrido Aníbal Mora Trujillo; CC: 110005402-0, con fundamento en los artículos 93 de la Constitución de la República del Ecuador y 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, formulamos la siguiente acción por incumplimiento de normas que integran el sistema jurídico:

### **I. Los accionantes**

Wilfrido Aníbal Mora Trujillo; Jorge Iván Gómez León; y Marco Rodrigo Cerda Moreno, en tanto perjudicados por el incumplimiento de las normas jurídicas que regulan la denominada pensión complementaria, que no es otra cosa de una pensión jubilar para los docentes universitarios, que hayan cumplido los requisitos necesarios para ser acreedores de tal beneficio.

### **II. Organismo y autoridades públicas demandadas**

Reclamamos a la Universidad Técnica del Norte, en las personas de sus representantes legales, doctor Miguel Naranjo Toro, Rector y doctor Hugo Patricio Torres Andrade, Procurador General de la UTN, quienes asimismo derivan en las autoridades públicas responsables del incumplimiento por parte de la Universidad, de normas jurídicas que contienen obligaciones claras y exigibles referidas a la pensión complementaria

### **III. Normas jurídicas con carácter general que contienen obligaciones claras, expresas y vigentes que solicitamos su cumplimiento**

1) **La Disposición Transitoria Décima Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, que recogiendo, en lo esencial, lo dispuesto en artículo 1 del Decreto Legislativo (sin número), dictado por el Congreso de la República del Ecuador, el 22 de octubre de 1953 y publicado en el Registro Oficial N°380 de 3 de diciembre de 1953 y en, el artículo 9 del Decreto Legislativo (sin número), dictado por el Congreso Nacional de la República, el 7 de noviembre de 1953, publicado en el Registro Oficial N°404, de 2 de enero de 1954, establece:**

"Décima Novena: Jubilación complementaria: Los fondos de pensión complementaria creados al amparo del Decreto Legislativo de 1953 que estableció la pensión auxiliar para el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, continuarán generando este beneficio con recursos del Estado en los términos indicados en el aludido Decreto Legislativo para los actuales beneficiarios (...) Los profesores e investigadores de las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior que se hubieren acogido a la jubilación patronal antes de la vigencia de esta Ley o lo que o hicieren hasta diciembre de 2014, recibirán este beneficio".

2) **La Disposición Transitoria Décima Novena del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, misma que remitiéndose a la Disposición Transitoria Décimo Novena de la citada ley, señala:**

*“Décimo Novena: El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior normará lo relacionado con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior (...) Hasta que se expida el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, las jubilaciones que se produzcan a partir de la expedición de este reglamento se sujetarán a las disposiciones de la LOSEP (...) El Estado no financiará ninguna obligación complementaria de un trabajador que renuncie luego del 31 de diciembre del 2014”*

**3) La Disposición Transitoria Décimo Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone:**

*“Décima Segunda: Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas, que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre del 2014, tendrán derecho a la pensión complementaria establecida Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior (...) Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la Disposición Transitoria Décimo Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativo ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular (...) El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS (...) Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas pagarán los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como pensión complementaria, calculados de conformidad con este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición de este Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por este concepto”*

**IV. Explicación acerca del incumplimiento**

*Estas tres disposiciones coincidentes, establecen la obligación clara, expresa y exigible de pagarnos nuestras respectivas pensiones mensuales de manera completa y permanente, en el monto determinado inicialmente, en el acuerdo de jubilación auxiliar (denominación dada por lo decretos ejecutivos de 1953) o complementarias (nombre dado por la Ley Orgánica de Educación Superior) conforme a la fórmula establecida en las normas jurídicas de carácter general antes citadas que han sido incumplidas por la UTN y las autoridades públicas responsables en tanto representantes legales de la Universidad.*

*Han incumplido porque, arrogándose atribuciones que no les confiere la Constitución ni la Ley y en grosera lesión de nuestros derechos adquiridos de trabajadores en la rama de la docencia académica, se les ha ocurrido deducir del monto fijado a cada uno de los accionantes en el acuerdo original de jubilación complementaria, el aumento anual, que otorga el IESS a la pensión ordinaria de vejez, según la tasa de inflación. Se ha dado, por lo tanto, una absurda relación*

intangibles, continua, vitalicia, que no tiene relación alguna con la pensión jubilar por vejez del IESS.

Se nos otorgó nuestro respectivo acuerdo de jubilación auxiliar, adicional o complementaria porque cumplimos los requisitos de al menos treinta años de servicio, de los cuales veinte años o más ejercimos la docencia académica en la UTN, y porque se la calculó bajo el cuidado de que la sumatoria de estas dos pensiones (PJI ESS más PJC) no sea superior a la remuneración promedio de los últimos tres años.

## **V. Pruebas documentales**

Disponemos abundantes pruebas documentales que demuestran la procedencia de nuestro reclamo previo, porque la baja anual de nuestra pensión complementaria en la misma cantidad que la subida anual de la pensión jubilar de vejez del IESS en razón de la inflación, es una arbitrariedad, entre otras, las siguientes:

1. Oficio 704, de 25 de septiembre del 2013, en el Procurador de UTN señala que la Universidad de pagar la jubilación complementaria, de conformidad a lo que señala la LOES y su reglamento, normas en que no se menciona que se debe disminuir la jubilación complementaria en la misma cantidad que sube la pensión ordinaria;
2. Comunicación de mayo del 2014, de la Dirección Provincial del IESS de Guayas, que, contestando a la Universidad de Machala, señala que la jubilación complementaria es una mensualidad de por vida (...) "NO EXISTE RAZÓN NI LÓGICA DEL PORQUE DE LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA YA FIJADA DE POR VIDA (...), NO HABIENDO LEY QUE LOS AMPARE EN ESTE ERROR"; (las mayúsculas vienen en la comunicación)
3. Oficio de 3 de julio de 2015, la Ms. María Gracia Calisto, Sub-directora Provincial de Prestaciones de Pensiones y Riegos de Trabajo de Pichincha del IESS, que, contestando al doctor Jorge Guillermo Tapia, señala que la jubilación de vejez que concede el IESS y la jubilación adicional que del magisterio son dos prestaciones diferentes; sustentadas en dos normativas distintas; no existe disposición legal para sumar pensión adicional del magisterio con la pensión que paga el IESS.
4. Oficio de 15 de marzo del 2016, del señor Víctor Manuel Quirola, Director Provincial de El Oro, que concluye que la pensión adicional del magisterio constituye una renta mensual vitalicia, que no forma parte de la pensión de jubilación por vejez
5. Oficio del doctor Marcelo Cevallos, Presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, de 23 de enero del 2015, en respuesta al señor José Sánchez, Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Loja, remitiéndose a decreto legislativo de 1953, al LOAS y su reglamento, señala que la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la LOES, garantiza un derecho adquirido con anterioridad a la ley y en consecuencia, son beneficiarios del pago de la pensión complementaria los miembros del personal académico que recibían este beneficio, incluidos los que se acogieron a éste hasta el mes de diciembre de 31 de diciembre del 2014.
6. Oficio de la Analista de Nómina de la Universidad Central, de 1 de septiembre del 2016, indicando que la base legal vigente para el cálculo de la pensión complementaria es el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), refiriéndose al caso expuesto de un

*ex docente de la Institución, el valor obtenido por pensión complementaria de u docente de la universidad (...) en ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación (...) sin existir cambio alguno a futuro en el valor de la pensión complementaria, sin sumar el adicional del magisterio*

7. Oficio del Coordinador de Normativa del Consejo de Educación Superior, Ángel Jaramillo, de 8 de septiembre del 2016, que, fundándose en la Disposición Transitoria Décima Novena de la LOES y la Disposición Transitoria Décima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES, señala que son beneficiarios del pago de la pensión complementaria, los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas que el jubilaron hasta el 31 de diciembre de 2014 y que el valor de la pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los tres últimos años como personal académico y el valor que el IESS le otorgue por pensión de jubilación, advirtiendo que la sumatoria de estos dos pensiones no puede ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

## **VI. Cumplimiento del reclamo previo y la contestación negativa de la UTN**

*Como consta del original del reclamo previo que adjuntamos, con fecha 16 de enero del 2023, solicitamos de los requeridos, el pago de la pensión complementaria que la Universidad Técnica del Norte y sus autoridades públicas responsables fijaron en nuestro respectivo acuerdo de jubilación complementaria; petición mediante la cual emplazábamos a los demandados para que en adelante se nos pagará íntegra y sin más recortes y devolviera en retroacción (efecto retroactivo) a cada uno de los reclamantes el monto total de lo que se nos sustrajo de nuestra pensión complementaria mensual más los intereses correspondientes.*

*Como consta de la contestación de los demandados, cuya copia enviada al correo electrónico de nuestro abogado defensor, doctor Raúl Moscoso Álvarez, el 14 de marzo del 2023, aparejamos a la demanda; contestación que, al negar lo solicitado en el reclamo previo, configura el incumplimiento de la parte demandada que nos faculta para presentar la presente acción por incumplimiento de normas que integran el sistema jurídico del país, de conformidad a lo que señala el artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.*

## **VII. PRETENSIÓN**

**Solicitamos de la H. Corte Constitucional:**

- 1) Declarar el incumplimiento de las obligaciones claras, expresas y exigibles consignadas en las siguientes normas jurídicas que hacen parte del sistema jurídico de país, a saber:**

**Procurador Judicial**

Reiteramos que nuestro abogado y procurador judicial en esta causa es el doctor Raúl Moscoso Álvarez; procuración judicial que incluye las facultades que requieren cláusula especial, previstas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos

**VII Declaración juramentada**

Declaramos de manera juramentada que no hemos planteado ninguna otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones contra las mismas personas y con la misma pretensión de denunciar vulneraciones de derechos constitucionales.

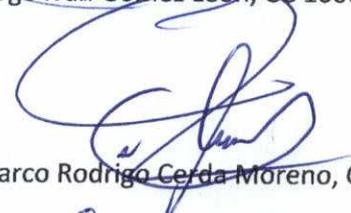
**VII. Notificaciones**

A los Legitimados pasivos, es decir a la Universidad Técnica del Norte (UTN), en las personas de sus representantes legales, doctor Miguel Naranjo Toro, Rector y doctor Hugo Patricio Torres Andrade, Procurador General de la UTN, quiénes asimismo derivan en las autoridades públicas responsables del incumplimiento por parte de la Universidad, de normas jurídicas que contienen obligaciones claras y exigibles referidas a la pensión complementaria, se les notificará en la Ciudadela Universitaria Barrio El Olivo, Ave. 17 de Julio 5-21 y General José María Córdova, Ibarra, siendo el correo electrónico del Rector: [rectorado@utn.edu.ec](mailto:rectorado@utn.edu.ec), y del Procurador General de la UTN: [hptorres@utn.edu.ec](mailto:hptorres@utn.edu.ec)

Al señor Procurador General del Estado se notificará en su despacho de la Avenida Amazonas y Arizaga, de la ciudad de Quito

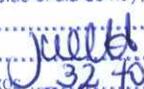
Rogamos que las notificaciones dirigidas a los demandantes nos hagan llegar al casillero constitucional 458 y al correo electrónico de nuestro defensor técnico y procurador judicial, doctor Raúl Moscoso Álvarez

  
Dr. Jorge Iván Gómez León, CC 100093086-5

  
Dr. Marco Rodrigo Cerda Moreno, CC 050003988-8

  
Esp. Wilfrido Anibal Mora Trujillo, CC1100054020

  
Dr. Raúl Moscoso Álvarez, Mtrícula Profesional N° 1040, Colegio de abogados de Pichincha.

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	29 MAR 2023
..... a las .....	12:00
Por .....	
Anexo .....	32 folios
..... FIRMA RESPONSABLE	